



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA REGLAMENTO PARA EL USO DEL
RECINTO CULTURAL Y CENTRO
ARTESANAL DENOMINADO POBLADO
ARTESANAL JOSÉ RAÚL NARANJO
MENESES.-

REGLAMENTO N° **7** /2020.-

ARICA, 28 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Ordinario N° 699, de fecha 23 de junio de 2020, de Asesoría Jurídica, que adjunta borrador de Reglamento Para el Uso del Recinto Cultural y Centro Artesanal denominado Poblado Artesanal José Raúl Naranjo Meneses; Memorandum N° 293, de fecha 17 de julio de 2020, de la Dirección de Cultura; Providencia Alcaldía N° 2729-I, de fecha 02 de julio de 2020;

CONSIDERANDO

La necesidad de regular el uso del inmueble municipal denominado "Poblado Artesanal" y la forma y condiciones que deberán seguir los artesanos, locatarios y demás usuarios de sus dependencias y espacios comunes, para su correcto funcionamiento acorde a los fines del Poblado Artesanal;

SE DICTA EL SIGUIENTE REGLAMENTO

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL RECINTO CULTURAL Y CENTRO ARTESANAL DENOMINADO
POBLADO ARTESANAL JOSÉ RAÚL NARANJO MENESES**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1° Ámbito de Aplicación y Marco Normativo. El presente reglamento tiene por objeto regular el uso del inmueble Municipal denominado "Poblado Artesanal" y la forma y condiciones que deberán seguir los artesanos, locatarios y demás usuarios de sus dependencias y espacios comunes, para su correcto funcionamiento acorde a los fines del Poblado Artesanal.

Serán aplicables al presente reglamento, las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en todo lo que no se encuentre expresamente regulado y siempre que no se contradiga con los principios y derechos que dicha regulación prevé.

Asimismo, el presente Reglamento será aplicable, sin perjuicio de las exigencias establecidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas del ordenamiento jurídico.

Artículo 2°. Poblado Artesanal. El Poblado Artesanal José Raúl Naranjo Meneses -en adelante el Poblado Artesanal - es un recinto municipal ubicado en Calle Hualles N° 2825, comuna de Arica, colindando al norte con Avenida Capitán Ávalos, al sur con el Club de Campo del Ejército de Chile, al este con el lecho del río San José y al oeste con el Condominio Las Gredas, en el que se emplazan, principalmente, talleres y casas talleres que sirven de exhibición y venta de productos artesanales y de vivienda de algunos artesanos.

Junto con lo anterior, en dicho recinto, se emplazan dependencias y oficinas que sirven de administración del recinto, unidades de comercio (restaurantes y otros similares), salón de eventos, servicios higiénicos, entre otros.

Artículo 3°. Fines del Poblado Artesanal. Este espacio está destinado, principalmente, a recuperar y promover la identidad cultural y patrimonio artesanal de la comuna, mediante la exhibición a la comunidad de los productos elaborados por los artesanos del Poblado Artesanal en cuyo proceso prime, sobre un 50%, la acción manual e inferior a ello la mecanizada. Junto con lo anterior, tiene por objeto servir de espacio para la realización de actividades de tipo artístico, cultural y en general, de cualquier otra índole, siempre que sea autorizada en la forma y condiciones descritas en el presente Reglamento.

Además de lo expresado, el Poblado Artesanal permite entregar a la comuna y sus visitantes, un punto de atracción turística y cultural para la exposición y comercialización de la expresión de la artesanía en sus diferentes técnicas de manera permanente.

Artículo 4° Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Administración del Poblado Artesanal.** La Unidad Municipal encargada de administrar el adecuado funcionamiento del Poblado Artesanal, con las funciones y atribuciones reguladas en el presente Reglamento.
- b) **Artesanía.** Los productos artesanales producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente.¹
- c) **Artésano.** Cualquier cultor(a) o creador(a) que desarrolla la actividad artesanal, en la cual el saber y la acción humana predominan por sobre una mecanizada. Los artesanos son capaces de elaborar con destreza, conocimiento, creatividad y expresión cultural objetos útiles, simbólicos, rituales o estéticos con materias primas provenientes de recursos sostenibles y generalmente representativos de un medio cultural.²
- d) **Arrendatario.** La parte del contrato de arrendamiento suscrito con la Municipalidad de Arica, a quien se le entrega el uso y goce de un Taller o Casa Taller o Local, sujetándose a las condiciones establecidas en el respectivo contrato.
- e) **Casa Taller.** El taller del Poblado Artesanal que se compone adicionalmente de una vivienda para el artesano(a).
- f) **Taller Artesanal o Taller de Artesanías.** Dependencia ubicada al interior del Poblado Artesanal destinada a la elaboración, exhibición y venta de productos artesanales elaborados por un artesano(a).
- g) **Elaboración Mecanizada:** Se entiende el proceso llevado a cabo mediante una herramienta tecnológica que funciones a base de algún tipo de energía convencional.
- h) **Locatario.** El ocupante de un Local que no refiera a un Taller o Casa Taller.
- i) **Manualidades:** Los trabajos realizados principalmente por la unión de elementos procesados o industriales, donde el uso de materiales no implica necesariamente una transformación. Las técnicas son básicas, de rápida adopción y que utilizan prototipos de referencias. Sus funciones pueden ser educativas, terapéuticas, de uso cotidiano e incluso conteniendo un componente económico relevante. En la medida que esta producción adquiere significado simbólico y sentido cultural para las comunidades, pueden dar origen a tradiciones artesanales urbanas. (Área de Artesanías del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes).
- j) **Usuarios.** En general, designase al público y demás personas que ingresen al recinto para adquirir artesanías, asistir a los eventos o actividades autorizadas en el recinto o para cualquier otro fin, que no tengan la calidad de arrendatarios, artesanos o locatarios.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL POBLADO ARTESANAL

Artículo 5°. Composición y Usos del Poblado Artesanal. El Poblado Artesanal se compone tanto de los Talleres de Artesanía y/o Casa Taller en los que se exhiben y venden los productos artesanales elaborados por los artesanos en dichas unidades, sean éstas artesanía del recuerdo y Souvenir y artesanía de rescate y elaboración de réplicas, de preferencia del área indígena o tradicional.

Asimismo, se emplazan locales con otros fines como el que sirve para los funcionarios de la administración del recinto, la sala taller, sala de exposición, restaurant, espacios comunes de libre acceso al público, etc.

¹ Informe Final del Simposio Internacional sobre "La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera", Manila, 6-8 de octubre de 1997, organizado por la UNESCO y el Centro de Comercio Internacional.

² Política Nacional de Artesanías 2017-2022. Concejo Nacional de Cultura y Artes, Pág. 19.

Junto con lo anterior, admite el uso de sus instalaciones para actividades y eventos culturales y otros debidamente autorizados conforme a los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

Artículo 6°. Administración del Poblado Artesanal. La Dirección de Cultura de la Municipalidad de Arica, a través de su Departamento de Gestión de Espacios Culturales, tendrá a su cargo la administración y mantención del Poblado Artesanal llevando a cabo todas las tareas que permitan la habilitación del recinto, entre otras, la de planificar, organizar, dirigir, controlar y gestionar los servicios que brinda el Poblado Artesanal, para lo cual contará, bajo su dependencia con el personal administrativo y operativo necesario para el adecuado funcionamiento en el recinto.

La administración del Poblado Artesanal estará ubicada en calle Baquedano N° 094 de la comuna de Arica.

Asimismo, ejercerá la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, tanto de los arrendatarios de las dependencias del Poblado Artesanal como del público en general.

Artículo 7°. Vigilancia y Fiscalización de la Administración del Poblado Artesanal. La Administración del Poblado Artesanal será la encargada de velar por el debido funcionamiento del Poblado Artesanal.

Para dichos efectos, podrá efectuar fiscalizaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones a las que se sujetan los arrendatarios de los talleres, casas talleres y locatarios en virtud del presente Reglamento y/o sus respectivos contratos, pudiendo requerir a éstos, la información necesaria para el ejercicio de dicha fiscalización e inspeccionar el inmueble.

Asimismo, podrá impartir instrucciones para el correcto funcionamiento del inmueble municipal.

De este modo, la administración del Poblado Artesanal deberá informar al Alcalde(sa) las medidas que resulten necesarias para velar por el debido funcionamiento del Poblado Artesanal y una vez resueltas por la máxima autoridad o por el funcionario en que haya delegado esta función, serán comunicadas por escrito a sus destinatarios por la misma administración del recinto.

Las medidas comunicadas, deberán ser acatadas por los arrendatarios de los talleres, casas talleres y locales.

En todo caso, el arrendatario podrá reclamar de dicha(s) medida(s), mediante presentación escrita dirigida al alcalde(sa), dentro de los 5 días siguientes a su notificación, debiendo ingresarla, formalmente por oficina de partes de la Municipalidad de Arica, ubicada en Sotomayor N° 415, de la ciudad de Arica o en dependencias de la Administración del Poblado, la que deberá acusar recibo de la misma.

El reclamo deducido, no suspenderá los efectos de la instrucción impartida, salvo que se solicite fundadamente por el reclamante de conformidad a las causales previstas en el artículo 57 de la Ley N° 19.880 y sea adoptada por Decreto Alcaldicio.

Lo regulado en el presente artículo no se aplicará tratándose del término anticipado del contrato de arrendamiento decretado por la Municipalidad, la que se sujetará a los recursos administrativos y judiciales que estime pertinente deducir el arrendatario del respectivo contrato.

Asimismo, la Administración del Poblado deberá llevar un registro actualizado de los artesanos y locatarios de los recintos y sus contratos, conformando un expediente por cada uno de éstos, que contenga dichos instrumentos, los actos administrativos dictados por la Municipalidad, comunicaciones y toda documentación relativa a cada uno de dichos usuarios.

Por otra parte, al menos semestralmente, deberá informar a la Administración Municipal de la Ilustre Municipalidad de Arica, sobre la marcha del recinto y los requerimientos que deban ser atendidos para su correcto funcionamiento.

Artículo 8°. Horario de Funcionamiento del Poblado. El Poblado Artesanal abrirá sus puertas al Público en los siguientes horarios:

De martes a domingo incluyendo los festivos, en la mañana, desde las 10:00 horas hasta las 13:30 horas y en la tarde, a contar de las 15:00 horas hasta las 20:00 horas como horario mínimo, lo que podrá extenderse previa autorización de la Administración del Poblado.

En los casos que se produzca las recaladas de cruceros internacionales turísticos en la Comuna de Arica, el horario antes indicado, será continuado, esto es, desde las 09:00 horas hasta las 20:00 horas según calendarización que será comunicada a los artesanos y locatarios con la debida oportunidad por la administración del Poblado.

El horario antes indicado, lo será sin perjuicio del horario fijado para las actividades autorizadas por la Administración del recinto, y de aquellos Locales cuyo horario de funcionamiento sea distinto al indicado. En dicho caso, la Administración del Poblado, deberá autorizar el horario de funcionamiento de estos locales y las medidas de seguridad que deberán adoptar para el ingreso de personas al recinto fuera del horario normal de funcionamiento.

El incumplimiento a los horarios de funcionamiento establecidos en el presente artículo o que no cuenten con la autorización previa de la Administración del Poblado Artesanal, de acuerdo a lo señalado precedentemente, acarreará las sanciones y demás medidas estipuladas en los respectivos contratos y/o autorizaciones otorgadas, previa ponderación que haga la Administración del Poblado, atendida su gravedad y/o reiteración.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL POBLADO Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL POBLADO ARTESANAL

Párrafo 1ª Generalidades.

Artículo 9º. Solicitud de Uso Dependencias. Los interesados en hacer ocupación de alguna de las dependencias que componen el Poblado Artesanal, sea para el desarrollo de su actividad artesanal u otros fines, conforme a los usos previstos en el artículo 3º del presente Reglamento, deberán presentar una solicitud en la forma y condiciones que se regula en el presente título.

Los procedimientos que a continuación se describen, corresponderán a los siguientes:

- 1) Para proveer un Taller Artesanal o Casa Taller;
- 2) Para proveer de un Local; y
- 3) Para autorizar actividades en el Recinto.

Párrafo 2º Provisión Taller Artesanal o Casa Taller

Artículo 10º. Requisitos de la Solicitud. Para proveer de uso a un Taller o Casa Taller, habiendo o no mediado previamente una solicitud por algún artesano interesado en su uso, se deberá efectuar previo llamado público a todos aquellos interesados en presentar su solicitud de ocupación del inmueble dentro de un determinado plazo, mediante certamen que se ceñirá por sus respectivas bases y las indicaciones que a continuación se desarrollan.

La(s) solicitud(es) para el uso de un Taller Artesanal o Casa Taller, deberá ser dirigida al Alcalde, por escrito, con copia a la Administración del Poblado Artesanal. La solicitud y antecedentes que se indican en el presente artículo, deberán presentarse en la Administración del Poblado Artesanal ubicada en Baquedano N° 094 de la comuna de Arica.

La solicitud deberá contener la individualización del requirente y la descripción del objeto del requerimiento, esto es, si requiere un Taller o Casa Taller y los fundamentos o argumentos para requerir el mismo.

Asimismo, la solicitud deberá ser presentada por un artesano, conforme a la definición señalada en la letra c) del artículo 4º del presente Reglamento, lo que deberá acreditar, mediante una descripción de su trabajo y experiencia como artesano, una muestra de su trabajo (fotografías, videos o cualquier otro soporte que permita apreciar la obra cultural), su biografía y la indicación del registro de artesanos ante el Ministerio de Cultura, si lo tuviere, así como certificados o títulos de cursos, diplomados y en general, documentación que permita respaldar la experiencia informada.

En el caso de requerirse una casa taller, la solicitud deberá previamente ser evaluada por la Dirección de Desarrollo Comunitario para una evaluación socioeconómica, que permita verificar la necesidad de otorgar una vivienda al solicitante.

Artículo 11º. Examen de Admisibilidad. Recibida la solicitud y sus antecedentes, la Administración del Poblado, efectuará un examen preliminar de admisibilidad, examinando que la solicitud cumpla con las condiciones mínimas exigidas en el artículo precedente y la información necesaria para dar curso a la solicitud presentada.

Si la solicitud y sus antecedentes no son claros, contienen omisiones o adolecen de cualquier otro defecto de forma, éstos serán informados al interesado para que sean subsanados dentro del plazo que determine la Administración del Poblado. Si transcurre el plazo otorgado sin recibir ninguna respuesta a las observaciones, o persistiendo las observaciones planteadas, siempre que se haya insistido, en al menos, dos oportunidades, se tendrá por desistido el trámite. Para estos efectos, será aplicable la ampliación de plazo en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 12°. Comisión Resolutiva. Admitida a tramitación la solicitud, se conformará una comisión integrada por el Alcalde(sa) o su delegado designado al efecto, quien la presidirá, el director o directora de la Dirección de Cultura, Administración Municipal, Dirección de Obras Municipales, el Secretario Municipal como Ministro de Fe, pudiendo invitar a un experto, profesor de alguna casa de estudios o autoridad en el área de la cultura atingente a la materia, para integrar la comisión, como a cualquier otra Unidad Municipal.

Una vez conformada la Comisión, se la convocará por la Administración del Poblado a una sesión para examinar la solicitud, previo informe preparado por la Administración del Poblado, que dé cuenta sobre la solicitud presentada y su objeto. Junto con ello, la Comisión podrá solicitar, si así lo estima necesario, una breve exposición presencial del solicitante para una mejor ilustración de la solicitud.

La decisión será adoptada por la mayoría absoluta de los integrantes que conformaron la Comisión. En caso de empate, se tomará inmediatamente una segunda votación y de persistir el empate, decidirá el Alcalde(sa) o su delegado.

En caso de no alcanzar el quórum necesario para adoptar un acuerdo, en orden a aceptar o rechazar la solicitud, conforme al quórum antes descrito, decidirá sobre la solicitud el Alcalde(sa).

El acuerdo de la Comisión podrá comprender las exigencias de determinadas condiciones para el uso del inmueble, así como la realización de mejoras al mismo, remodelaciones u otras que se estimen pertinentes, las que serán de cargo del futuro arrendatario. Estas condiciones, en todo caso, deberán ser comunicadas al solicitante por escrito e incluir un plazo para que éste último acepte o rechace las condiciones requeridas o formule una contrapropuesta. Estas condiciones podrán incluir la exigencia de una carta gantt para verificar el cumplimiento de dichos compromisos.

La decisión de la Comisión deberá plasmarse en la respectiva acta de la sesión, suscrita por todos los integrantes y deberá reflejar el razonamiento y fundamentos de la decisión adoptada para cada caso sometido a su decisión, así como las condiciones que se establezcan para el uso del inmueble, si procediere, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Párrafo 3° Provisión de Locales.

Artículo 13°. Provisión de Locales La provisión de Locales deberá igualmente obedecer a un llamado público, sea que haya o no mediado una solicitud anterior a la misma, ciñéndose el certamen a las respectivas bases. Sin perjuicio de las modalidades de licitación privada o trato directo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.575.

Párrafo 4°

Suscripción del Contrato de Arrendamiento para el uso de un Taller, Casa Taller o Local.

Artículo 14°. Decreto Alcaldicio, Contrato y Acuerdo del Concejo Municipal. Una vez concluidos los procedimientos antes indicados y adoptado el acuerdo por la Comisión Resolutiva o resuelta la provisión del Local, según corresponda, se deberá emitir el Decreto Alcaldicio que, por las razones arribadas por la Comisión Resolutiva o las resueltas en la respectiva provisión, autorice la suscripción del contrato de arrendamiento y ordene la redacción del mismo a Asesoría Jurídica, con indicación de las exigencias aprobadas por el solicitante, en el caso que tenga lugar lo previsto en el inciso quinto del artículo 12 del presente Reglamento.

En los casos previstos en el artículo 65 letra f) de la Ley N° 18.695, dicho acuerdo de voluntades deberá contar previamente con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

Con todo, los contratos que se suscriban no podrán tener una duración superior a 4 años y su renovación se efectuará previa evaluación que haga la Administración del Poblado Artesanal.

Párrafo 5°
Autorización para Actividades y Eventos en el Poblado

Artículo 15° Solicitudes para Actividades y Eventos en el Poblado. Las solicitudes que se hagan por particulares o instituciones públicas para el desarrollo de actividades o eventos transitorios, deberán hacerse por escrito y dirigidas a la Administración del Poblado Artesanal, con una antelación no inferior a 15 días hábiles previos al evento, con indicación expresa y precisa de la actividad a realizar, número aproximado de personas que concurrirán, su duración y horarios en que se desarrollará el evento, los espacios específicos a utilizar y todo otro antecedente que permita examinar la solicitud planteada.

La Administración del Poblado Artesanal, evaluará la solicitud, y podrá, requerir mayor información al solicitante, para efectos de determinar si procede o no, a dar lugar a la misma.

La Municipalidad se reserva el derecho a autorizar o no dichos requerimientos, conforme a la programación del Municipio, el objetivo de la actividad y la disponibilidad del espacio y personal municipal.

La respuesta de la Administración del Poblado, deberá ser evacuada hasta los 5 días hábiles anteriores a la realización de la actividad requerida y en caso de no dar respuesta en dicho plazo, se entenderá que la solicitud ha sido rechazada.

La autorización deberá establecer las condiciones a las que deberá sujetarse el permiso, y las medidas de seguridad del recinto que deberán ser adoptadas por el solicitante.

La autorización otorgada, será personal e intransferible, por lo que, tratándose de cualquier otra persona natural o jurídica distinta al requirente, deberá presentar una nueva solicitud, sometiéndose a las normas del presente reglamento y demás instrucciones dadas por la administración del poblado.

TÍTULO IV
USO DE LAS DEPENDENCIAS POR LOS ARTESANOS, LOCATARIOS Y DEMÁS USUARIOS.

Artículo 16° Cumplimiento de las exigencias normativas. La autorización o arrendamiento otorgado para el uso de un Taller, Casa Taller o Local, lo será sin perjuicio de la aplicación y observancia de las normas contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695 y demás normativa que resulte pertinente.

Asimismo, los usos que se otorguen a las dependencias, lo serán sin perjuicio de los permisos y demás autorizaciones que deban obtener de la Municipalidad o de otros servicios públicos u organismos del Estado para el ejercicio de las actividades o funcionamiento de la respectiva dependencia.

Artículo 17° Uso exclusivo del inmueble. Los arrendatarios de Talleres, Casas Talleres y Locales deberán destinar su uso, exclusivamente al objeto autorizado y no podrán hacer modificaciones al inmueble sin la autorización expresa de la Administración del Poblado, caso en el cual deberán contar con las autorizaciones que procedan en conformidad a la normativa aplicable.

Asimismo, su uso deberá ser exclusivo para el arrendatario. La admisión al taller, Casa Taller o Local de terceros, sean o no familiares del arrendatario, deberán ser previamente autorizados por la Administración del Poblado.

Artículo 18° Exhibición y Venta de Productos Artesanales. Los Artesanos que utilizan las dependencias del Poblado Artesanal, podrán exhibir y comercializar sus artesanías, dentro de los horarios de funcionamiento descritos en el artículo 8° del presente Reglamento y sujetándose a las condiciones estipuladas en sus respectivos contratos, el presente Reglamento, normativa aplicable y demás instrucciones dadas por la Administración del Poblado Artesanal.

La exhibición y venta de artesanía de preferencia debe estar relacionada al rescate histórico, cultural e identidad de nuestro territorio. No se aceptan productos artesanales para la venta que no sea de elaboración propia del artesano o que no esté relacionada con la cultura de la región de Arica y Parinacota.

Artículo 19° Obligaciones y Prohibiciones en el uso de Talleres, Casas Talleres y Locales. Sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en los respectivos contratos e instrucciones impartidas por la municipalidad y las establecidas en la normativa que regula el arrendamiento, quienes utilicen los talleres, casa talleres o locales, cualquiera sea la calidad en que se ocupen, se sujetarán a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) Deberán mantener la dependencia en excelentes condiciones y estado de conservación y aseo, debiendo reparar oportunamente los daños o deterioros existentes;
- b) Deberán utilizarla exclusivamente para el destino autorizado;
- c) Deberán mantener al día el pago de la renta y consumo de servicios básicos;
- d) Deberán mantener en funcionamiento las dependencias arrendadas o autorizadas, dentro de los horarios de funcionamiento de público indicados en el artículo 8º del presente Reglamento, salvo que se autorice el cierre temporal del Local por la Administración del Poblado, a requerimiento del arrendatario y por razones calificadas y sin perjuicio de evaluar la posibilidad de mantener un reemplazo en la dependencia.
- e) Deberán otorgar las facilidades necesarias para la inspección de los talleres, casa talleres o locales, por parte de funcionarios de la Administración del Poblado como de los funcionarios de la Contraloría General de la República y cualquier otro organismo público con facultades de fiscalización dentro del ámbito de su respectiva competencia.
- f) Se prohíbe estrictamente construcciones, ampliaciones y modificaciones al Taller, Casa Taller o Local, que no se encuentren expresamente autorizadas por la Administración del Poblado.
- g) Se prohíbe la instalación de toda propaganda o publicidad de carácter proselitistas y cualquiera otra no autorizada expresamente por la Administración del Poblado Artesanal.
- h) Se prohíbe la emisión de ruidos que excedan los niveles máximos permitidos por la normativa vigente. En caso de estimarse que se transgrede esta prohibición, se procederá a denunciar a las autoridades competentes.
- i) Se prohíbe la comercialización informal de mercaderías o cualquier otro producto distinto de los autorizados y/o relacionados con el destino del inmueble o que no cuente con los permisos respectivos.
- j) Deberán velar por la tenencia responsable de las mascotas que tengan los arrendatarios, especialmente en los espacios comunes de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento.
- k) Demás establecidas en el respectivo contrato o instrucciones dadas por la Municipalidad mediante Acto Administrativo comunicado al efecto y que tenga por finalidad el correcto funcionamiento del recinto.

El incumplimiento a las disposiciones del presente artículo, acarreará las sanciones y demás medidas estipuladas en los respectivos contratos y/o autorizaciones otorgadas, previa ponderación que haga la Administración del Poblado, atendida su gravedad y/o reiteración.

Artículo 20º. Uso Común del Poblado Artesanal. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, tanto los arrendatarios como el público en general, deberán sujetarse a las siguientes prohibiciones y obligaciones sobre el uso el Poblado Artesanal:

- a) Se prohíbe el ingreso en manifiesto estado de ebriedad o con indicios de haber ingerido alcohol o drogas ilícitas.
- b) Se prohíbe botar basura y cualquier otro desecho que no sea en los receptáculos habilitado con dicho fin.
- c) Se prohíbe la emisión de ruidos que excedan los niveles máximos permitidos por la normativa vigente. En caso de estimarse que se transgrede esta prohibición, se procederá a denunciar a las autoridades competentes.
- d) Se prohíbe el ingreso de todo vehículo que no se encuentre debidamente autorizado por la Administración del Poblado, salvo los calzados habilitados para dichos efectos.
- e) Se prohíbe expresamente, todo acto de violencia y/o agresión, sean físicos o verbales, propinados a un usuario, artesano, locatario, funcionario, fiscalizador y público en general.
- f) Se prohíbe causar daños materiales a las instalaciones y espacios del Poblado Artesanal.
- g) Se deberá tener un trato cordial con el público en general y entre los arrendatarios y personal municipal.

La Administración del Poblado Artesanal, será la encargada de ejercer la debida fiscalización de las obligaciones y prohibiciones que regula el presente artículo y verificar la concurrencia o no de los hechos antes descritos, adoptando las medidas pertinentes, entre éstas, exigir la reparación o resarcimiento de los daños provocados, sin perjuicio de solicitar el inicio de las respectivas acciones judiciales y administrativas que correspondan, previa ponderación que haga la Administración del Poblado, atendida su gravedad y/o reiteración.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS, DENUNCIAS O SUGERENCIAS.

Artículo 21°. Medio de Presentación. El público, los artesanos, locatarios y demás usuarios del Poblado Artesanal, podrán deducir denuncias, reclamos o sugerencias relativas al cumplimiento del presente Reglamento, sus obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones establecidas en el mismo.

Se entenderá por sugerencia, aquella que sólo tiene por objeto otorgar observaciones que permitan mejorar o aportar ideas para el funcionamiento del Poblado Artesanal.

La denuncia o reclamo, tiene por objeto poner en conocimiento de la Administración del Poblado de algún hecho contrario a las disposiciones del presente reglamento o del ordenamiento jurídico que requiera de una medida para remediarlo.

La denuncia, reclamo o sugerencia, deberá describir el hecho o circunstancia que motiva el requerimiento, fecha y hora aproximada de su ocurrencia, la indicación del o la persona involucrada de la que tuviere conocimiento y adjuntar o indicar cualquier otro antecedente que permita el debido conocimiento del asunto.

Artículo 22°. Forma de Presentación y plazo para deducir la presentación. El usuario podrá presentar reclamos o denuncias dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho.

Las sugerencias no tendrán plazo de presentación.

La denuncia, reclamo o sugerencia deberá ser suscrita por quien la formula, e indicar sus datos de contacto, siendo responsabilidad del denunciante o reclamante, tanto, la veracidad de los datos de contacto consignados o su actualización en caso de sufrir modificaciones en el transcurso del trámite, por lo que la Administración del Poblado no se responsabiliza en el caso que los datos consignado, impidan la debida comunicación tanto para otorgar la respuesta, como para solicitar mayor información.

Asimismo, la presentación podrá ser ingresada, tanto en la oficina de partes de la Municipalidad de Arica, ubicada en Sotomayor N° 415, de la ciudad de Arica o en dependencias de la Administración del Poblado ubicadas en calle Baquedano N° 094, de la ciudad de Arica, dentro de su horario de funcionamiento, debiendo esta última acusar recibo de su presentación.

El Poblado Artesanal podrá habilitar a los usuarios y público en general, un libro o formulario en formato papel y/o electrónico, para el ejercicio de dichas denuncias, sugerencias o reclamos.

Artículo 23°. Examen de Admisibilidad y Tramitación. Recibida la denuncia o reclamo, la Administración del Poblado revisará que la misma contenga las menciones formales indicadas en los artículos anteriores.

Asimismo, la Administración del Poblado podrá solicitar al denunciante o reclamante que aclare su presentación, si esta no permite de su simple lectura, determinar la posible infracción o individualización del denunciado o reclamado, otorgando para ello un plazo prudente.

Admitida a tramitación, se dará traslado al denunciado o reclamado, para que efectúe sus descargos dentro del plazo otorgado por la Administración del Poblado, pudiendo ampliarse en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

Transcurrido el plazo para deducir los descargos o habiéndose evacuado éstos, se evaluará el hecho por la Administración del Poblado Artesanal, pudiendo para estos efectos, fijar un término probatorio, si esto último resulta relevante para acreditar los hechos alegados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley N° 19.880.

Una vez agotadas las etapas antes descritas, la Administración del Poblado informará al Alcalde las medidas que estime pertinente adoptar. Dentro de estas medidas, se podrá proponer la subsanación por parte del denunciado de la infracción cometida, si ello fuera posible, dentro de un determinado plazo, lo que servirá como antecedente para la decisión definitiva.

La decisión y las medidas que se adopten, deberán ser comunicadas tanto al denunciante como al denunciado.

Artículo 24°. Alternativa de mediación. De forma previa a la decisión definitiva y si resulta aconsejable al caso particular, atendida la naturaleza de la denuncia, la Administración del Poblado Artesanal, podrán propender a una mediación, citando a las partes a una audiencia con el objeto de que arriben a una amigable composición.

En caso de llegar a acuerdo sobre los puntos sometidos a mediación, se dejará constancia de ello en un acta de mediación, la que, luego de ser leída, será firmada por el denunciante el denunciado y la Administración del Poblado, quedando una copia en poder de cada uno de estos intervinientes.

Si la mediación se frustrare, de lo que se deberá igualmente dejarse constancia, se dará curso al procedimiento en la forma descrita en el artículo anterior.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 25°. Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio del procedimiento antes indicado, los usuarios podrán requerir información al tenor de las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, mediante presentación escrita o a través de la plataforma electrónica habilitada al efecto en el sitio web de la municipalidad.

Artículo 26°. Actualizaciones y modificaciones al presente Reglamento. La Dirección de Cultura deberá velar por mantener actualizadas las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad a las normas legales y reglamentarias que se encuentren vigentes, y requerir su modificación de aquello que resulte pertinente, mediante propuesta dirigida al Alcalde(sa), con indicación expresa del o los artículos que deban ser modificados y la forma que adoptarán luego de su modificación.

Publíquese en la página Web Municipal.

Tendrán presente este Reglamento la Dirección de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, Secretaria Comunal de Planificación, Dirección de Control, Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.


CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

GER/EBC/CCG/VRR/SIT/sit.-




GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA